

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA TODAS LAS QUE TENGAN DICHA CONDICIÓN.

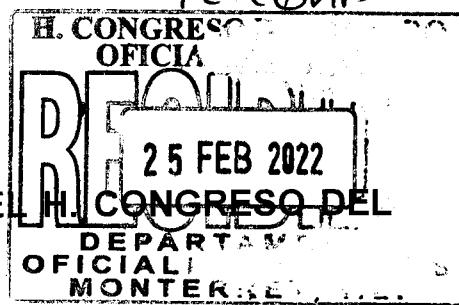
INICIADO EN SESIÓN: 28 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

12:26 hrs
DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.



Presente.-

La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma a la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de garantizar el derecho a una educación inclusiva para todas las personas que tengan dicha condición, de acuerdo a lo expresado en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista es una condición de vida que se presenta en los primeros años de vida de una persona. Se caracteriza por limitantes en el desarrollo del lenguaje, la socialización y la comunicación, acompañada en ocasiones por movimientos repetitivos.

Se trata de un trastorno de origen desconocido por lo que un diagnóstico oportuno es esencial para lograr una inclusión escolar y social, además alcanzar una mejor calidad de vida.

El Trastorno del Espectro Autista se manifiesta en los primeros tres años de vida y su detección temprana ayuda a tener una mejor oportunidad para tratar el padecimiento.

No se conoce de manera específica que causas originan este padecimiento, sin embargo, las personas diagnosticadas con este trastorno pueden mejorar su calidad de vida con el tratamiento adecuado y terapias que ayudan a atenuar los síntomas.

La carencia de información y concientización sobre el autismo ha hecho que las sociedades contemporáneas excluyan a quienes padecan este trastorno.

Es por ello qué es indispensable evitar que sean lastimados los derechos humanos de quienes padecen este trastorno y revisar que las políticas públicas vayan encaminadas a la visibilidad, la inclusión y la participación de las personas con autismo en todas las actividades de la sociedad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México debe haber una persona con Espectro Autista por cada 115 habitantes. De acuerdo con esa estimación, si en Nuevo León habitamos alrededor de 6 millones de personas, eso significa que poco más de 52 mil habitantes padecen autismo en diferentes grados; de esa cantidad, poco más de 15 están en edad escolar.

La Constitución Política Federal consagra en su artículo primero que en Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Prohíbe con claridad cualquier tipo de discriminación y garantiza, en su artículo tercero, la educación gratuita hasta el nivel superior.

Por otra parte, existe un antecedente de la Suprema Corte de Justicia en favor del derecho que tienen a la educación inclusiva los niños con trastornos del espectro autista, al resolver el amparo en revisión 714/2017.

Los Ministros se pronunciaron respecto a la constitucionalidad de los artículos 33, fracción IV bis y 41, de la Ley General de Educación, así como el artículo 10, fracciones IX y X de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refieren a la denominada “educación especial”, y sostuvieron que en el Estado mexicano no se puede concebir la existencia de dos sistemas educativos: uno regular, para todos los alumnos, y otro especial, para las personas con discapacidad.

Es decir, resolvió en favor del derecho fundamental a la educación inclusiva, por lo que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad deben integrarse al sistema educativo sin reglas ni excepciones, por lo que cualquier exclusión con base en esa condición resultará discriminatoria y, por ende, inconstitucional.

La modificación que se propone al texto de la ley se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto vigente)	LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN (Texto propuesto)
Artículo 9.- Se reconocen como derechos fundamentales para las personas con la condición del espectro autista o con trastornos	Artículo 9.- ...

<p>del neurodesarrollo, así como para sus familias, en los términos y las disposiciones aplicables los siguientes:</p>	
<p>I - IV</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público Estatal;</p>	<p>I - IV. ...</p> <p>V. Recibir consultas clínicas y terapias conductuales, de integración sensorial y del lenguaje, en la red hospitalaria del sector público estatal;</p>
<p>VI – IX</p> <p>X. Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a las escuelas de educación regular;</p>	<p>VI – IX. ...</p> <p>X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo estatal, previa evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo. Su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro de educación especial, en caso de ser necesario, durante el tiempo que estime pertinente el especialista;</p>
<p>XI - XIV</p> <p>XV. Recibir información y capacitación para tener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;</p>	<p>XI – XIV. ...</p> <p>XV Recibir información, capacitación y apoyo de dependencias públicas e instituciones dedicadas al fomento del empleo, para tener acceso a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;</p>
<p>XVI - XX</p>	<p>XVI – XX. ...</p>

La iniciativa que pongo a consideración de esta soberanía es muy concreta, al pretender que se elimine la discriminación, para que las niñas y los niños con autismo no queden excluidos de la educación preescolar, primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de su discapacidad.

El derecho a la educación que goza todo mexicano, debe ser en igualdad de circunstancias y oportunidades de acceso y permanencia al sistema educativo sin prácticas discriminatorias que sufren los niños o adolescentes con trastorno del autismo y los padres de familia al tratar de inscribir a sus hijos en escuelas públicas o privadas en nuestro país, pues como ya lo estableció el máximo tribunal del país, tienen el derecho fundamental a la educación inclusiva, ya que los niños que se educan con sus pares tienen más probabilidades de convertirse en miembros productivos de la sociedad y de estar incluidos en su comunidad.

Por los argumentos señalados en párrafos precedentes, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se reforman las fracciones V, X y XV de la Ley para la Atención y Protección de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

I – IV. ...

V. Recibir consultas clínicas y terapias **conductuales, de integración sensorial y del lenguaje**, en la red hospitalaria del sector público estatal;

VI – IX. ...

X. Garantizar su inclusión en el sistema educativo estatal, previa

evaluación por personal con experiencia en trastorno del espectro del autismo. Su incorporación deberá ir acompañada de un auxiliar terapéutico, monitor o maestro de educación especial, en caso de ser necesario, durante el tiempo que estime pertinente el especialista;

XI – XIV. ...

XV Recibir información, capacitación y apoyo de dependencias públicas e instituciones dedicadas al fomento del empleo, para tener acceso a un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XVI – XX. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a febrero de 2022



DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

